

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 48

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### FOMENTO.

##### Montes.

De nuevo me veo obligado á recordar á los Alcaldes de la provincia el exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones de mi circular de 22 de Julio último, inserta en el Boletín oficial número 118, sobre administracion y conservacion de los montes públicos, pues no todos se han apresurado á llenar esta tan importante parte del servicio; y al verificarlo y reiterarles mi firme propósito y decidido empeño de regularizar este servicio, á fin de extirpar de raiz los graves abusos que han venido cometiendo, exigiendo para ello si necesario fuere la mas severa responsabilidad á los desobedientes, conmino con la multa de doscientos reales á los que hasta el presente no han satisfecho la parte recordada por circular de 31 de Julio, publicada en los Boletines números 124,

125 y 127 y relativa á la confeccion y remision de los respectivos acuerdos en solicitud de aprovechamientos forestales; en la inteligencia de que si para el 1.º de Setiembre próximo no lo hubiesen verificado se les exijirá desde luego la expresada multa, sin perjuicio de proceder á lo demás á que haya lugar.

Reitero asimismo á los Alcaldes la obligacion en que están de consignar en un solo acuerdo, en primer lugar, todos los aprovechamientos de que sean susceptibles los montes del término municipal correspondiente, segun la clase ó clases de sus productos, con todas las explicaciones y noticias que explica el modelo de acta: que de dicho acuerdo han de sacarse tantas copias certificadas cuantas sean las clases de aprovechamientos que se soliciten, para remitirlas con oficios separados á este Gobierno; y les advierto, por fin, que pierden lastimosamente el tiempo y el trabajo al solicitar ventas de productos forestales que no tengan un objeto justificado.

Burgos 20 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha 9 de Agosto último lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Salamanca, desde S. Ildefonso, lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 26 del mes último,

en que por excitacion del Consejo de esa Provincia consulta si puede otorgarse la redencion pecuniaria del servicio militar solicitada dentro del término legal por Juan José Gonzalez, en favor de su hijo Juan-Francisco, quinto del último reemplazo por el cupo de Movilla, y si en su consecuencia deberá darse de baja en las filas al sustituto Juan Blanco, que el mismo interesado presentó y le fué admitido: Vistos los artículos 144 y 151 de la Ley vigente de reemplazos: Considerando que segun ellos corresponde á las Diputaciones, hoy Consejos Provinciales, decidir acerca de la admision de los sustitutos y de las redenciones del servicio militar, sin perjuicio del derecho que el art. 156 de la misma ley concede á los que se crean agraciados por las resoluciones de dichos cuerpos: Considerando que no está en el arbitrio de estos alterar el órden del procedimiento prescrito por la citada ley, declinando el deber de fallar los expedientes sometidos á su resolucion bajo el pretexto de la oscuridad, silencio ó insuficiencia de las disposiciones vigentes, que en su caracter general no pueden ni deben descender á ocuparse de cada caso particular, S. M. ha tenido á bien disponer que el Consejo de esa provincia resuelva sin demora, segun su leal saber y entender el expediente que motiva la expresada consulta y todos los demás que deba fallar con arreglo á la ley, dejando expedito á los interesados el ejercicio del derecho que les concede el art. 156 de la misma y absteniéndose de dirigir á este Ministerio consultas ociosas ó innecesarias. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta disposicion se circule, para que sirva de regla general en lo sucesivo á todos los Gobernadores y Consejos de Provincia.—De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Goberna-

cion lo traslado á V. S. á los fines que se expresan en la preinserta resolucion.

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Burgos 22 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Circular núm. 47.

Ocupado este Gobierno en la organizacion de todos los ramos de la administracion pública de la provincia, ha fijado su atencion preferentemente en el muy importante de los Cementerios, cuyos lugares reclaman toda la proteccion de la autoridad, considerándolos ya con relacion al sagrado objeto á que se destinan, ya por su importancia en la esfera de la salud pública. De los datos adquiridos respectó del estado actual de los de esta provincia se desprende que, lejos de ser este satisfactorio, existe por regla general un abandono lamentable y un completo olvido de las reglas que la legislacion del ramo, la conveniencia pública y el respeto que se debe á aquellos venerandos sitios reclama. Para poner pronto remedio á este mal deplorable, y como complemento de los datos que obran en el expediente instruido en este Gobierno, he determinado publicar á continuacion el modelo adjunto del Estado que deberán formar los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en el término improrogable de diez dias, ayudados por los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos, á quienes haré responsables en el caso no esperado de que no llenen este deber con el celo y eficacia que su importancia exige.

Burgos 24 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

de 1864. — El Administrador principal interino, Antonio Fernandez.

Estado demostrativo del número de Cementerios que existen en este pueblo, con expresión de todas sus circunstancias.

PUEBLOS.	AUTORIDAD LOCAL.	Número de vecinos.	NOMBRE del Cementerio.	SU MEDIDA ó cabida superficial en metros cuadrados.	ALTURA de los muros en id. id.	ESTADO de conservación.	SU DISTANCIA en metros ó kilómetros.	FONDOS de que se sostiene.	AUTORIDAD de quien depende.	PERSONA encargada de su custodia.	DERECHOS de sepultura establecidos.	QUIEN los recauda.	OBSERVACIONES.
Palacios.	Alcalde.	200	S. Juan.	64	5	Buena.	95 m.	De los de fábrica.	Del párroco.	El sacristán.	40 rs.	La Iglesia.	Aqui se expresará si el Cementerio es común á varios pueblos limítrofes; cuál es el sistema de inhumación ó enterramientos; si existen sepulcros especiales, y todo lo demás que no pueda comprenderse en las casillas del estado.
Campillo.	Alcaldía pedánea.	28	Sin nombre.	44	2	Mala.	45 m.	No tiene.	De id.	El sepulturero.	3 rs.	Nadie.	

NOTAS. En la primera casilla se expresará el nombre del pueblo cabeza del Distrito municipal, y á continuación donde los haya el nombre de las poblaciones que tienen Alcaldes pedáneos, llenando en cada una todos los datos que se reclaman, en las demás casillas en la forma estampada para que sirva de modelo.

OTRA. Se advierte que los datos que aparecen en el encasillado respectivo son figurados y que debe prescindirse de ellos, fijándose su lugar la verdadera situación de los Cementerios respectivos.

Estado de los pagos realizados en dicho mes por fondos provinciales.

Artículos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. Reales cénts.	MATERIAL. Reales cénts.	TOTAL. Reales cénts.
CAPÍTULO 1.º-ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
Art. 1.º	Consejo Provincial.....	16.756	8.174	24.930
2.º	Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....	"	5.180	5.180
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	674	2.250	2.924
4.º	Administración de fincas....	750	"	750
	Conservación de fincas.....	3.107,19	1.760	4.867,19
CAPÍTULO 2.º-INSTRUCCION PÚBLICA.				
Art. 1.º	Instituto de 2.ª enseñanza....	52.652,60	269.288,18	301.920,78
	Colegio de 2.ª enseñanza....	"	"	"
	Inspección de Escuelas.....	750	2.280	5.030
2.º	Junta de Instrucción pública..	1.039	250	1.289
	Escuela normal superior....	2.522	686	5.208
3.º	Biblioteca.....	"	2.000	2.000
4.º	Museo.....	"	2.250	2.250
5.º	Escuelas especiales.....	212	4.850	5.062

CAPÍTULO 3.º-BENEFICENCIA.

Art. 1.º	Junta provincial de Beneficencia.	56.721,50	177.756,96	214.458,26
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos.....			

CAPÍTULO 6.º-MONTES.

Único.	Conservación de montes.....	4.696	"	4.696
--------	-----------------------------	-------	---	-------

CAPÍTULO 7.º-OTROS GASTOS.

Art. 2.º	Bagajes.....	"	1.820,50	1.820,50
3.º	Boletín oficial.....	"	5.510	5.510
4.º	Quintas.....	"	25.870	25.870
5.º	Suscripciones.....	"	6.200	6.200

CAPÍTULO 8.º-GASTOS VOLUNTARIOS.

Art. 1.º	Carreteras.....	"	185.807,24	185.807,24
2.º	Edificios para usos provinciales.	420	56.154,52	46.574,52
4.º	Donativos y otros gastos voluntarios.....	"	46.224	46.224

CAPÍTULO 9.º-IMPREVISTOS.

Único.	Imprevistos.....	"	25.027,50	25.027,50
--------	------------------	---	-----------	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas á los Establecimientos, á saber:

Instituto de 2.ª enseñanza.....	"	86.795,54	86.795,54
Colegio de 2.ª enseñanza.....	"	128.545,99	128.545,99
Escuela normal superior.....	"	960	960
Junta provincial de Beneficencia.	"	12.500	12.500
Casa hospicio y niños expósitos.	"	155.555,41	155.555,41

Total..... 400.280,09 1.247.275,64 1.547.555,75

Burgos 12 de Julio de 1864. —Está conforme con los asientos de la Intervencion y demás antecedentes.

El Jefe de la S. de C.,  
Mariano de la Garza.

V.º B.º

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

PROVINCIA DE BURGOS.  
DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE JUNIO DE 1864.

Extracto de la cuenta de dichos fondos correspondiente á dicho mes, la existencia que resultó en fin de Mayo último, cantidades recaudadas en el mismo y lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de este año, á saber:

CARGO.	Reales cts.
Son cargo 955.942 reales 24 cénts., que resultaron de existencia en fin de Mayo último.....	955.942,24

INGRESADO EN DICHO MES.

Reales cts.

Por productos generales, segun relacion n.º 2.....	271	} 252.408,21
Por id. de Instruccion pública, segun id. n.º 3....	50.625	
Por id. de Beneficencia, segun id. n.º 4.....	1.900,50	
Por medios de cubrir el déficit, segun id. n.º 5....	51.704,58	
Por reintegros.....	127.907,35	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales.....	421.956,74
Total cargo.....	1.610.507,19

DATA.

Son data 1.556.996 rs. 75 cént., satisfechos en todo el mes de esta cuenta, á saber:

CAPÍTULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Artículo 1.º—Consejo Provincial.....	Personal. 16.756	} 24.950
	Material. 8.174	
Artículo 2.º—Elecciones.....		5.180
Artículo 3.º—Comisiones especiales.....	»	2.924
Artículo 4.º—Administracion, conservacion y reparacion de fincas.....	Personal. 5.857,19	} 5.617,19
	Material. 1.760	

CAPÍTULO 2.º

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo 1.º—Instituto y Colegio de 2.ª enseñanza.....	Personal. 52.652,60	} 301.920,78
	Material. 269.288,18	
Art. 2.º—Ins- truccion pri- maria.....	Inspeccion de Escuelas.....	Personal. 750
		Material. 2.280
	Junta de Instruccion pública.....	Personal. 1.059
		Material. 250
	Escuela Normal.....	Personal. 2.522
		Material. 686
Artículo 3.º—Biblioteca.....	»	2.000
Artículo 4.º—Museo.....	»	2.250
Artículo 5.º—Escuelas especiales.....	Personal. 212	} 5.062
	Material. 4.850	

CAPÍTULO 3.º

BENEFICENCIA.

Artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.....	Personal. 56.721,50	} 214.458,26
	Material. 177.736,96	

CAPÍTULO 6.º

Artículo único.—Montes.....	Personal. 4.696	4.696
-----------------------------	-----------------	-------

CAPÍTULO 7.º

OTROS GASTOS.

Artículo 2.º—Por Bagajes.....	1.820,50	} 39.400,50
Artículo 3.º—Por Boletín oficial.....	5.510	
Artículo 4.º—Por quintas.....	25.870	
Artículo 5.º—Por suscripciones.....	6.200	

CAPÍTULO 8.º

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículo 2.º—Carreteras.....	185.807,24	} 286.605,76
Artículo 3.º—Edificios provinciales.....	56.574,52	
Artículo 5.º—Donativos y otros gastos.....	46.224	

CAPÍTULO 9.º

Artículo único.—Imprevistos.....	»	25.027,50
----------------------------------	---	-----------

CAPÍTULO 10.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia, segun id. n.º 16.....	»	421.956,74
Total Data.....	»	1.547.555,75

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	1.610.507,19
Idem la data.....	1.547.555,75
Existencia para 1.º de Julio.....	262.751,46

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	252.110,94
En la del Instituto.....	81,52
En la del Colegio Provincial.....	10.559
	262.751,46

De forma, que importando el cargo 1.599.748 reales 19 céntimos, y la data 1.556.996 reales 75 céntimos, justificado uno y otro con los documentos justificativos que acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo en fin de Junio último, la cantidad de 262.751 reales 46 céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificacion. Burgos á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

EL DEPOSITARIO,  
Rafael Arnaz.

EL INTERVENTOR,  
Mariano de la Garza.

V.º B.º  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE AGOSTO DE 1864.

Distribucion de fondos para el mes actual, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, á saber:

PRESUPUESTO CORRIENTE.

Artículos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. Reales céntos.	MATERIAL. Reales céntos.	TOTAL. Reales céntos.
CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Consejo provincial.....	12.875	1.666	14.541
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	666	166	832
4.º	Administracion de fincas.....	750	»	750
	Conservacion de fincas.....	5.532	1.287	4.619
CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	18.658,55	1.569,55	20.207,68
	Colegio de 2.ª enseñanza.....	2.437,91	5.734,17	6.172,08
2.º	Inspeccion de escuelas.....	750	»	750
	Junta de Instruccion pública.....	1.051	85	1.114
	Escuela normal superior.....	2.498	500	2.798
4.º	Museo.....	250	»	250
5.º	Escuelas especiales.....	516	416	752
CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.				
1.º	Junta provincial de Beneficencia....	849	4.566	5.415
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos....	16.854,98	25.067	41.901,98
CAPÍTULO 6.º—MONTES.				
Único.	Conservacion de montes.....	4.664	»	4.664
CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.				
3.º	Boletín oficial.....	»	5.600	5.600
4.º	Quintas.....	»	500	500
CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.				
1.º	Carreteras.....	2.250	20.000	22.250
2.º	Edificios para usos provinciales....	420	40.000	40.420
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Remesas á los Establecimientos, á saber:				
	Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	»	20.298
	Colegio de 2.ª enseñanza.....	»	»	6.175
	Escuela normal superior.....	»	»	2.798
	Junta provincial de beneficencia....	»	»	46.000
	Casa hospicio y niños expósitos....	»	»	46.000
Total.....		68.562,22	102.954,52	246.695,74

**PRESUPUESTO CERRADO.**

**CAPÍTULO 2.º — INSTRUCCION PÚBLICA.**

Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	10.000	10.000
Cap. 5.º Beneficencia.....	24.000	8.555	32.555
	24.000	18.555	42.555

**MOVIMIENTOS DE FONDOS.**

*Remesa á los Establecimientos.*

Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	»	10.000
Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	»	52.555
<i>Total...</i>	»	»	84.666

Burgos 2 de Agosto de 1864.—El G. de la S. de C., Mariano de la Garza.—V.º B.º—El Gobernador, BELMONTE.

Y habiendo sido aprobada la precedente distribucion por el Consejo y Diputados presentes en esta Capital, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Burgos 5 de Agosto de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Don Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Negruela, vecina que fué de Valdevigas, aldea de la villa de Enciso, en la provincia de Logroño, para que en término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial, comparezca en este mi Juzgado al objeto de ser examinada sobre los extremos que comprende una denuncia hecha por Pablo Ocon y Aragon, vecino de Valdevigas, encargándose se inquiera su residencia y se la requiera á comparecer al fin indicado, cuyo efecto son á continuacion las señas de la misma. Por tanto se suplica á los Alcaldes y demás Autoridades el más pronto y exacto cumplimiento en obsequio de la justicia.

*Señas de María Negruela.*

Estatura pequeña, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno, de 30 años de edad, su vestido era de percal negro, manton barato color de café.

Dado en Arnedo á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ignacio Lapeña.—Por mandado de su Señoría, Andrés Martínez.

Licenciado D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Nicolás Ezquerro, maestro de primeras letras, y natural de Castresana, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por violacion á una niña de seis años; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Pablo Gomez.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta Villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Corcha, natural de Bija, provincia de Nápoles, músico ambulante, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves inferidas á su compañero Antonio Francisco Truda, de igual naturaleza y oficio; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Martin Ruiz de la Torre.

**Anuncios Oficiales.**

**DIRECCION**  
*de la Escuela Normal Superior de*  
*Burgos.*

El dia 1.º del próximo mes de Setiembre se abrirá en este Establecimiento la matricula correspondiente al año académico de 1864 al 65, y quedará definitivamente cerrada el dia 15. En los dias 1.º, 2 y 3 del mismo mes tendrán lugar los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los no presentados ó suspensos en los ordinarios. Para matricularse en la clase de alumnos aspirantes á Maestros se necesita:

- 1.º Solicitud en papel del sello 9.º
- 2.º Ser aprobado en un exámen de todas las materias que abraza la enseñanza elemental.
- 3.º Presentar la fe de bautismo legalizada, por la que acredite el interesado tener la edad de 17 años cumplidos y no pasar de 25.
- 4.º Un atestado de buena conducta, firmado por los Sres. Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
- 5.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

6.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

7.º Satisfacer en la Habilitacion de este Establecimiento 40 rs. mitad de los derechos de matricula.

Los que aspiren al título de Maestro de Escuela superior presentarán si no son procedentes de este establecimiento:

1.º Un certificado del Director de la Escuela Normal donde hayan hecho sus estudios, que justifique haber sido aprobado en las materias enumeradas en el art. 2.º del programa aprobado por Real decreto de 20 de Setiembre de 1859. Si fuesen Maestros elementales en lugar de estos documentos exhibirán su título.

2.º Certificacion de buena conducta, firmada por los Sres. Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º La carta de pago de haber satisfecho en la Habilitacion de la Escuela 40 reales mitad de los derechos de matricula.

Burgos 10 de Agosto de 1864.—El Director, Bernardino Velasco. 5—3

**TRIBUNAL**

*de exámenes para Maestros y Maestras de primera enseñanza.*

El dia 5 del próximo mes de Setiembre darán principio los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental y superior, y el 9 los de Maestra para los mismos grados.

Los aspirantes al título de Maestro elemental presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º, dirigida al Director de la Escuela Normal, Presidente del Tribunal de exámenes.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Cura párroco y la Autoridad civil del pueblo de su residencia.
- 3.º Fe de bautismo legalizada, por la que acredite haber cumplido 20 años.
- 4.º Certificacion de haber cursado y probado los estudios del programa de las Escuelas Normales elementales en dos años por lo menos y su hoja de estudios.
- 5.º Carta de pago de haber satisfecho en la Secretaria de la Escuela Normal 40 rs. por derechos de exámen.

Los aspirantes que fuesen alumnos de esta Escuela están dispensados de presentar los documentos que expresan los párrafos 3.º y 4.º

A los que se examinen para continuar sus estudios se les admitirán los ejercicios aun cuando no hubiesen cumplido la edad de 20 años.

Para ser admitido al exámen de Maestro de 1.ª enseñanza superior se requiere:

- 1.º Solicitud en los términos ya expresados.
- 2.º Haber obtenido la aprobacion en el de Maestro elemental.
- 3.º Haber probado los estudios que prescribe el artículo 6.º del programa de Escuelas normales para Maestros superiores.
- 4.º Acreditar buena conducta moral

y religiosa en la forma prevenida en el párrafo 2.º para los elementales.

5.º Carta de pago de haber satisfecho 40 rs. por derechos de exámen.

Para la admision al exámen de Maestra se acreditarán los mismos extremos que para el título de Maestro, exceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fe de su estado civil, y labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir, para continuarlas en presencia del Tribunal.

A las que se examinen para continuar sus estudios se les admitirán los ejercicios aun cuando no tengan la edad de 20 años, siempre que hayan cumplido 17.

Burgos 10 de Agosto de 1864.—El Presidente, Bernardino Velasco.—Lorenzo Perez Alonso, Vocal Secretario. 5—3

**DIRECCION GENERAL**

*de Instruccion pública.—Negociado de*  
*2.ª enseñanza.*

Ha vacado en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jerez una de las Cátedras de Latin y Castellano que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la Cátedra de Retórica y Poética, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos de art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**ARZOBISPADO DE BURGOS.**

EL CARDENAL ARZOBISPO DE BURGOS, *Presidente de la Junta Superior, que entiende en la reedificacion y reparacion de los Templos y Casas eclesiásticas de esta Diócesis, etc.*

Hacemos saber: Que la Junta Superior de reparacion de Templos de la Diócesis, en sesion de 5 del mes actual ha acordado sacar á pública subasta las obras de reparacion del Templo de S. Esteban de Castrojeriz, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes, para que aquella se verifique, señalando para dicho acto el dia 31 del corriente á las 12 en punto de su día.

Por tanto, todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é Instruccion del 5 para llevarlo á debido efecto, deseare mostrarse licitador, se acercará á la Secretaria de Cámara y Gobierno del Arzobispado, ó al Despacho de D. Lesmes Lucio Arcipreste de Castrojeriz, donde obrarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obra, y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado día, momentos ántes del remate, que se celebrará en esta Ciudad y precitada villa de Castrojeriz en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar se anuncia por el presente.

Burgos 11 de Agosto 1864.—Por acuerdo de la Junta, Dr. Felix Martinez, Secretario.